



San José, 1º de febrero de 1956.-

La Junta Departamental de San José, aprobó dieciseis votos en veintiuno, quedando sancionado el siguiente decreto:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Los organizadores de toda clase de espectáculos públicos, para los cuales se cobre entrada, o se exija al público para permitir su acceso al local cualquier clase de aportes, por ejemplo: el pago de derechos de invitación, de ingreso como socio, de consumisión mínima, de guardarropa, etc, excepción de la exhibiciones cinematográficas y de las carreras de caballos, abonarán por cada acto la suma de \$ 25,00 (veinticinco pesos). Las empresas exhibidoras de películas de cine pagarán el 10%, (diez por ciento) del valor bruto de cada entrada que vendan, sin perjuicio de abonar además el impuesto creado por la Ley 9.195 de fecha 11 de enero de 1934 y demás tributos instituidos por ley. Artículo 2º.- Tratándose de actos culturales o con fines de beneficencia, el Concejo Departamental podrá resolver la exoneración de los tributos precedentemente establecidos. Artículo 3º.- Las infracciones al presente decreto, serán penadas con multa de \$ 50,00 (cincuenta pesos) a \$500,00 pudiéndose en caso de reincidencia, resolver la clausura temporal y aún definitiva del local.- Artículo 4º.- Deróganse las disposiciones que se opongan al presente decreto, especialmente el apartado "C" del Art. 1º del decreto de fecha 20/XII/1947 y concordantes.- Artículo 5º.- El Concejo Departamental reglamentará este decreto, estableciendo la forma de percepción y contralor de los tributos instituidos.-

Artículo 6º).- Comuníquese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS ÚN  
DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-

**Mario FERNANDEZ**

**Presidente**

**Miguel A.PERERA**  
**Secretario**

**RBV 27/06/09**